

REF.: PERTENENCIA RAD. No. 00027/2022
DTE: LUZ MARINA GUERRERO ROMERO.
DDO: WILSON RUBIANO GUTIERREZ.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban las acciones de tutela radicadas bajo los números 00056 y 00057 de 2022; al igual que la acción de tutela No. 00001 de 2023; las cuales, tienen carácter preferencial en su trámite.

El Doctor HERNAN PAEZ GUTIERREZ, en calidad de apoderado judicial del ejecutado por alimentos, señor WILSON RUBIANO GUTIERREZ, ha promovido RECURSO DE REPOSICION contra nuestro proveído de fecha (04) de Noviembre del año 2022, mediante el cual, se DECRETO EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la Posesión que tiene y ejerce el demandado en mención, sobre el VEHICULO TIPO CAMION de PLACAS USB200 DE CHIA-CUNDINAMARCA; pronunciamiento que surtiera **ejecutoria el pasado (11) de noviembre del mismo año 2022, a las 5:00 pm.** (folio 9 one drive cuaderno de medidas cautelares); igualmente a folio 10 del Cuaderno de medidas cautelares, One drive, y concretamente en la entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado aparece con fecha de recibo **“15 de noviembre de 2022” (4:42 pm)**, la radicación del recurso de reposición.

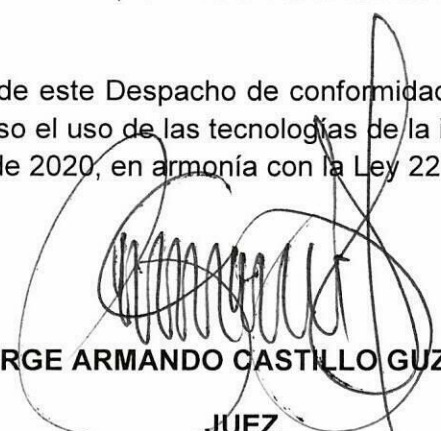
CONSIDERACIONES.

El artículo 318 del Código General del Proceso, “REPOSICION. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES”, en su inciso tercero (3º) señala: “El recurso de reposición deberá interponerse.....**CUANDO EL AUTO SE PRONUNCIE FUERA DE AUDIENCIA EL RECURSO DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO.**” (Resaltado nuestro).

Así las cosas, y conforme se vislumbra de manera clara y diáfana dentro del trámite del presente proceso y en su respectivo cuaderno de medidas cautelares digitalizado, respecto particularmente del proveído objeto de inconformidad, SE HA DE RECHAZAR DE PLANO Y POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION promovido por el recurrente, Doctor PEZ GUTIERREZ, contra nuestra providencia datada (04) de noviembre del año 2022; y en consecuencia de ello, **SE MANTENDRA INCÓLUME DICHA DECISIÓN.** (Resaltado nuestro).

Procédase por secretaria de este Despacho de conformidad, en forma eficaz y oportuna, privilegiándose en todo caso el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones que exige el Decreto 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.

JUEZ